

(Inédito.)

Trabajo hecho á la edad de 23 años.

Señores:

Cuando se dirige una mirada atenta y observadora sobre nuestra época, cuando aplicando el oído á ese confuso clamoreo de las masas, que ya no contentas con pan y con juegos, piden derechos y reclaman una posición social de que hasta ahora se han visto privadas: cuando registrando los anales de la ciencia moderna, se vé que esta eminentemente práctica y sobre todo filosófica, se ha emancipado de las cadenas que le oprimían, y ejerce el apostolado más santo, la predicción más augusta, enseñando al hombre á conocer su propia dignidad, mejorando su suerte y la del género humano todo, y preparando, en fin, una época de grandes esperanzas para la humanidad, el corazón más insensible no puede ménos que sentir la emoción más grata.

Si pasando en revista al mundo, el sonido del cañón aun nos advierte que se derrama la sangre de hermanos: que la discordia con todos sus horrores se pasea por el territorio de las naciones: el aparato científico que por todas partes descuella, nos consuela con la esperanza de que las teorías de los sábios llegarán á ser las máximas de los pueblos: esas teorías, no de guerras ni de usurpación, sino de paz y de felicidad universales. Porque, Señores, yo advierto que en la nueva constitución de las sociedades, un elemento nuevo la trabaja y regenera, la ciencia, la ciencia filosófica; y yo advierto también que este nuevo elemento

vigoroso hasta la omnipotencia, tiene fuerzas bastantes para colocarse en primer término, en la obra de la regeneración social. El sentido íntimo de las sociedades, les advierte que están pasando por una época de transición; pero también el instinto infalible de los pueblos, expresado por los genios que abarcan un siglo en todas sus necesidades, las hace conocer que más allá de hoy, hay grandes esperanzas que realizar. Estas esperanzas, llenan, Señores, el corazón más ambicioso.

Estamos nosotros felizmente en una época en que sus tendencias, su gustos y aun sus necesidades se pueden traducir en estas palabras: nada hay mas grande que el estudio del hombre, para mejorar la suerte del hombre. Prueba irrefragable de este hecho, es el adelanto que de 50 años acá han hecho las ciencias morales; es, el amor de predilección con que estas se cultivan por los sabios; es, las aplicaciones que aun de las ciencias físicas se hacen todos los días para curar las dolencias del género humano: y basta, Señores, considerar que el vapor estrecha los lazos que unen á los pueblos y multiplican prodigiosamente los movimientos de presente, para conocer la verdad que acabo de anunciar.

Por restringirme á la materia de que voy á ocuparme, los solos nombres de Bentham, y Coocke en Inglaterra, de Rossi y Ortolan en Francia, de Romagnosi y Nicolini en Italia, de Pacheco en España, de tantos criminalistas en Alemania, los proyectos de codificación de casi todos los países: son una prueba evidente, de que el hombre en sus relaciones con la ley, merece tanta atención, como unido á las sociedades políticas de que es miembro. El derecho penal es un punto al que se dirige la vista de los sabios; y no saldrá de sus manos sino purificado y depurado de los errores que hasta aquí han sido su lote.

Casi me arrepiento, Señores, de haberos presentado en perspectiva, el movimiento científico que arrastra al mun-

do á un porvenir mejor en materias de Derecho penal: casi me duelo de haber pronunciado los nombres ilustres de los filósofos cuyos trabajos lo empujan hacia él, y os diré francamente el motivo: poseo la convicción de mi insuficiencia, insuficiencia que me priva de contribuir aún con una muy pequeña parte á este gran trabajo: conocidos ambos extremos, la comparación que se estableciese es demasiado mortificante para mí. Pero prescindiendo de las sugerencias de mi amor propio y de toda otra consideración personal, voy á ocupar vuestra atención con el examen del punto cardinal de la teoría de las penas, y esto, tanto por cumplir con un honroso encargo, que sé bien, no desempeñaré dignamente, cuanto por someter á vuestro criterio las ideas que me han parecido mas sanas, ideas que he recogido en los pocos autores de que he podido disponer. Mi trabajo no tendrá, pues, el mérito de la originalidad, pero sí al menos tendrá la utilidad de contener lo que mejor se ha dicho sobre la materia que es su objeto.

Al anunciar que voy á examinar el punto cardinal de la teoría de las penas, ya habréis conocido que trato del origen, del fundamento que tiene el Derecho de castigar; de ese terrible y necesario derecho con que vemos armada á la sociedad. Punto cardinal le he llamado, porque este debe ser el punto de partida para las otras cuestiones de esta ciencia. Y si el legislador al fulminar las penas, no debe sancionar ley alguna que resuelva esta cuestión, no por tanto debemos negar que ella entre en el dominio de la ciencia; aún hay mas: no por eso debemos creer, que esta cuestión es puramente teórica; porque si bien es cierto que ella no es de suyo, del todo práctica, sus trascendencias refluyen en otros puntos, cuya resolución será tan diversa como el rumbo que se tome al tratarla. Si la sociedad castiga por defenderse, nada tendrá que ver con un criminal que ya no le puede atacar: si el origen de la pena está en un contrato del hombre á la ley, no se podrá castigar al

que no haya celebrado ese contrato, ó lo haya rescindido. Pero, no se diga que adelanto las materias de que después me ocuparé: mi objeto era solo, hacer ver la importancia práctica del punto que examino: creo haberlo conseguido.

Abordando ya la cuestión, creo que se podrá plantear en estos términos: supuesto que es absolutamente necesario, imprescindible para la sociedad, el que sean castigados los que perturban el orden, ¿de donde le viene esta facultad? ¿quien se la da? ¿Castiga por defenderse? ¿Pena por utilidad propia ó de los asociados? ¿Acaso la adquiere de la cesión que estos hagan de sus derechos de defensa? ¿Es un contrato la fuente de donde emana? ¿O diremos que para justificar su conducta al imponer penas, se debe recurrir á un orden superior? Estas breves preguntas, Señores, comprenden, como veis, todos los sistemas que se han inventado para dar una solución filosófica á esta primera dificultad de la ciencia penal; y de propósito me las he hecho, para presentar en todo su conjunto, para abarcar en toda su extensión, la materia de que me ocupo.

Y haciéndolo ya, sin detención, comencemos por examinar si la defensa de la sociedad pudo darle aquella facultad. Escritores de nombradía, hallando semejanzas entre el castigo y la defensa, reconociendo en la sociedad el mismo derecho que tiene el individuo de rechazar los ataques de los malvados, y para llevar aún más lejos la paridad, queriendo hacer del castigo una intimidación, que en último resultado, no vendría á ser mas que una defensa indirecta ó de previsión, no han vacilado en resolver la dificultad, apelando á la defensa social. Pero, Señores, si aquella paridad entre el delito y la defensa, puede sostenerse victoriosamente, hasta cierto punto, un análisis detenido entre la naturaleza de aquel y la de este, nos hará ver, que castigar, no es defenderse. Probemos á conocer las diferencias esenciales que separan á estos diversos actos.

Un hombre es atacado y se defiende: ¿cual es la ley que marca el límite de su defensa? ¿Cual la que le indica los medios de que ha de usar? ¿Qué regla norma sus actos? Señores: en cuestiones de esta naturaleza, no apelemos á caprichos sistemáticos de escuela, que obstinados en defender sus tésis consagradas, llegan á desconocer la naturaleza del hombre: atengámonos al sentido común, y demos más valor al dicho de un hombre vulgar, si se quiere, pero imparcial, que al de un partidario de una secta. ¿Qué ley, preguntaba, norma la defensa? Ninguna, no vacilo en asegurarlo. La defensa, no es más que el resultado del instinto de propia conservación tan natural á todos los seres: ese instinto le grita, defiéndete cuando seas atacado, y si la filosofía le pregunta, ¿á qué precio se debe hacer esa defensa?, aquel responderá: destruye al universo entero, con tal que conserves tu propia vida.

La defensa violenta como el ataque imprevista en su acción, y hasta inmoderada en sus medios, no tiene, pues, mas que un fin: la conservación. Para conseguirlo no atiende al tamaño y gravedad de la ofensa, al carácter y circunstancias del ofensor, á la intención y depravación de este, al fin y resultados del ataque: lo mismo sacrifica al que levante la mano armada para herir en un momento de arrebato colérico, que al asesino, que espera un lugar para perpetrar su crimen; lo mismo al niño, á la mujer, al hombre, que al imbécil, al furioso, á la fiera que atacan: lo mismo al hombre honrado que justamente ataca, que al criminal endurecido que especula con sus delitos: un hombre atacado, en fin, no piensa si su acción de defenderse, como quiera que sea, está prohibida ó permitida por la ley.

¿Y se puede decir que esto es castigar? ¿Qué legislación por bárbara, por estúpida que se suponga, reconoce como principio que la pena debe ser violenta, impremeditada, indiferente en la elección de sus medios, indefinida en los males que cause, ciega en el objeto sobre que recae, frené-

tica en su acción, y bárbara, y tal vez, feroz en sus resultados? ¿Pueden racionalmente aplicarse á la naturaleza de la pena, esos caracteres que constituyen la defensa? Esta pregunta, Señores, no debe ser respondida por las escuelas, vuelvo á repetirlo: el sentido común, criterio infalible de las verdades de sentimiento, la resuelve muy claramente.

Y advertid, Señores, que al analizar en sus resultados el castigo y la defensa, me he cuidado bien de tomar en cuenta la moralidad de las acciones: su elemento constitutivo que hace tan distintos aquellos dos actos, como la moralidad es diversa de la materialidad: el castigo, eminentemente moral es contrario á la defensa, de suyo, toda material: esta sola consideración bastaría á hacernos conocer, que castigar no es defenderse. Yo, sin embargo, no la he tomado en cuenta, porque sería caminar sobre datos que no están fijamente establecidos.

Pero de consideraciones teóricas, vengamos á un terreno enteramente práctico; porque el crisol que más bien hace conocer un sistema de legislación, es sin duda alguna, su aplicación á la vida real. Un hombre desea asesinar á otro y ha puesto todos los medios que consumaran su fin: un ladrón está robando en un camino: un hijo ha dado muerte á su padre. Estos tres casos de tres distintos delitos, de los que, uno se va á cometer, otro se está cometiendo, y otro se ha cometido ya, nos harán conocer exactamente las inconsecuencias del sistema que examinamos. ¿Un delito que se trata de ejecutar, puede ser objeto de defensa? Esta pregunta equivale á esta otra: ¿nos podemos defender de un ataque que no se nos hace? La defensa, Señores, de suyo solo tiene lugar en el instante de un ataque, y sin alterar la significación y valor de las palabras y la naturaleza de las cosas, no podremos decir que nos defendemos de un peligro que nos amenazará dentro de diez, veinte días, un mes, un año, etc.; á lo más, nos pondremos en salvo, nos precaveremos de él; pero esto,

Señores, no es defenderse. La sociedad, pues, en el caso de tentativa de un delito, nada podría hacer, si su derecho de castigar proviniera de la necesidad de la defensa.

En el caso de perpetración actual de un crimen, no serían mayores los derechos de una sociedad: si el ofendido individualmente consigue defenderse, ¿qué tendría que hacer aquella? Repelido el ataque, los derechos individuales y sociales fueron puestos en salvo, fueron defendidos: si el ofendido no se defendió, entonces la sociedad debía en aquel acto armarse para conservar el orden protegiendo los derechos de las personas; pero si se desentendió de este deber, si dejó trascurrir algún tiempo después del ataque, un día, una hora, un minuto, entonces ya no se defiende porque el peligro desapareció: entonces castiga ó por justicia, ó se venga.

Debemos ahora tomar en consideración qué haría la sociedad en caso de un delito consumado. Fácil es resolver esta cuestión; nada: esta sola palabra desata las dificultades que se nos presentaran. El delito se consumó, el peligro desapareció, cesó el ataque; luego ya no puede haber defensa, porque esta según hemos dicho, es la reacción necesaria en el ofendido, provocada por la acción del ofensor: si este termina, aquella desaparece.

Aún esta sujeto á otro inconveniente el sistema de la defensa: admitido que la sociedad quedaría desarmada . . .

(Inédito.)

Trabajo hecho á la edad de 23 años.

BORRADOR DEL DISCURSO PRESENTADO
EN LA APERTURA DE LAS SESIONES DE LA SOCIEDAD LITERARIA DE

"LA ESPERANZA"

EL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1853.

Señores:

Hoy por la quinta vez, tiene lugar una solemnidad que siempre ha llenado de júbilo á nuestros corazones: hoy, después de haber suspendido nuestras tareas por el tiempo que el Reglamento lo permite, nos volvemos á encontrar reunidos, para seguir la larga y difícil, pero al mismo tiempo hermosísima carrera de la literatura, y hoy como siempre llenos nuestros pechos de inextinguible entusiasmo nos lanzamos ávidos de gloria, á los trabajos que voluntariamente nos hemos impuesto. ¡Socios de «La Esperanza,» recibid por ello mis mas ardientes felicitaciones.

¡Salud, Sociedad literaria de la Esperanza! Alégrate, alégrate, sí, porque tus miembros con el corazón henchido de fé y con la frente levantada, marchan audaces á esculpir tu nombre en las páginas de la historia; porque de tu seno se remontarán hasta los cielos, orgullosos como el águila, genio que te hagan ilustre; porque tú verás á tus hijos, rivales dignos de los sabios del antiguo mundo, trabajar sin descanso en ensanchar los límites de la inteligencia huma-